COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.11.2019
COM(2019) 587 final

2019/0260 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto creado por el Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité mixto creado por el Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros («el Acuerdo»)[1].

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros

El Acuerdo representa un acuerdo global que sustituye a las disposiciones pertinentes de los acuerdos bilaterales vigentes celebrados por los Estados miembros con Canadá. El Acuerdo elimina todas las restricciones existentes a los derechos de las compañías aéreas de la Unión y de Canadá a operar entre puntos de la Unión Europea y puntos de Canadá. A este respecto, el Acuerdo elimina los obstáculos a la posibilidad de que las compañías aéreas de la Unión se beneficien del derecho de establecimiento en la Unión, incluido el derecho a un acceso al mercado no discriminatorio, en relación con la prestación de servicios aéreos con origen y destino en Canadá.

El Acuerdo entró en vigor el 16 de mayo de 2019.

2.2. Comité mixto

El Comité mixto se crea en virtud del artículo 17 del Acuerdo. Sus principales tareas son fomentar la cooperación entre las Partes y estudiar cualquier asunto relacionado con el funcionamiento o la ejecución del Acuerdo, como: a) la revisión de las condiciones de mercado que afectan a los servicios aéreos contemplados en el Acuerdo; b) el intercambio de información, incluido el asesoramiento en lo que respecta a la modificación de la legislación y de las políticas nacionales que afecten al Acuerdo; c) el examen de posibles ámbitos de desarrollo del Acuerdo, incluida la recomendación de modificaciones; d) la presentación de recomendaciones sobre condiciones, procedimientos y modificaciones necesarios para que los nuevos Estados miembros puedan convertirse en Partes del Acuerdo; y e) el debate de cuestiones relacionadas con inversión, propiedad y control, y la confirmación de que se cumplen las condiciones para la apertura progresiva de los derechos de tráfico conforme a lo establecido en el anexo 2 del Acuerdo. El Comité mixto debe también desarrollar la cooperación y fomentar el intercambio de expertos en relación con las nuevas iniciativas legislativas o reglamentarias.

El Comité mixto ha de adoptar decisiones cuando así lo disponga expresamente el Acuerdo y todas sus decisiones se adoptarán por consenso. El Comité mixto debe establecer su reglamento interno por decisión.

2.3. Acto previsto del Comité mixto

En su primera reunión, el Comité mixto debe adoptar una decisión relativa a la adopción de su reglamento interno («el acto previsto»).

---

[1] Decisión (UE) 2019/702 del Consejo, de 15 de abril de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de transporte aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra (DO L 120 de 8.5.2019, p. 1).

El objetivo del acto previsto es adoptar, de conformidad con el artículo 17, apartado 8, del Acuerdo, el reglamento interno por el que se regula la organización del Comité mixto con vistas a la ejecución del Acuerdo.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión debe tener como objetivo la adopción del reglamento interno del Comité mixto UE-Canadá. La posición debe basarse en el proyecto de decisión del Comité mixto.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que «se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos con efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión».

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité mixto es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

El acto que debe adoptar el Comité mixto es un acto con efectos jurídicos, ya que impone obligaciones a las Partes en virtud del Derecho internacional.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y contenido principales del acto previsto se refieren al transporte aéreo.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 100, apartado 2, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 100, apartado 2, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Comité mixto va a adoptar su reglamento interno, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

2019/0260 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto creado por el Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros («el Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2019/702 del Consejo[2] y entró en vigor el 16 de mayo de 2019.

(2) El artículo 17 del Acuerdo crea un Comité mixto con objeto de garantizar el funcionamiento y la ejecución correctos del Acuerdo.

(3) En el artículo 17, apartado 8, del Acuerdo se dispone que el Comité mixto debe establecer su reglamento interno.

(4) Con el fin de garantizar la ejecución efectiva del Acuerdo, el reglamento interno del Comité mixto debe ser adoptado.

(5) La posición de la Unión en el seno del Comité mixto debe basarse, por tanto, en el proyecto adjunto de Decisión del Comité mixto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la primera reunión del Comité mixto creado por el artículo 17 del Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros en relación con la adopción del reglamento interno del Comité mixto se basará en el proyecto de Decisión del Comité mixto adjunto a la presente Decisión.

[2] DO L 120 de 8.5.2019, p. 1.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente